

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00338-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

GARANTE: MARIA DEL CARMEN RICARDO SANES

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA IYV498, presentada por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., contra la señora MARIA DEL CARMEN RICARDO SANES con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas IYV498, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE, modelo 2017, servicio PARTICULAR, carrocería WAGON chasis 9FBHSR5BAHM274984, color GRIS COMET y motor E412C009462, cuyo Garante es la señora MARIA DEL CARMEN RICARDO SANES identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 45487332, al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

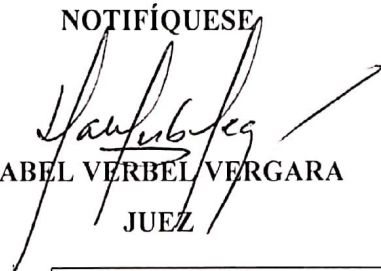
fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captura de Vehículos Captucol - JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ NIT.1026555832-9.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. 43	
TURBACO - (BOLIVAR) 12 DE octubre de 2021.	
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria 